



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**BACH. DEIVIS STEVEN DIOSES ZAPATA**

**ASESOR**

**MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**TUMBES – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA**

**Presidente**

**Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**

**Secretaria**

**Mgtr. JOSE DANIEL MONTANO AMADOR**

**Miembro**

**Mgtr. LEODAN NÚÑEZ PASAPERA**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Padre siempre amado, por ser mi guía y proveedor de conocimiento.

### **A la ULADECH Católica:**

Por brindarme la oportunidad de convertir mi anhelo profesional en una realidad

***DEIVIS STEVEN DIOSES ZAPATA***

## **DEDICATORIA**

A Dios, por su constante cuidado en todos los momentos de mi vida;

A mis familiares como muestra de agradecimiento a su amor, paciencia, confianza, apoyo brindado, por constituir la base de mi existir.

***DEIVIS STEVEN DIOSES ZAPATA***

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, alimentos, expediente y sentencia.

## ABSTRACT

The research had as a general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance about food in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the case file N ° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01 of the Judicial District from Tumbes; Tumbes 2018. It's quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and design cross-sectional. The data collection was carried out on the basis of a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a checklist, validated by expert opinion.

The results revealed that the quality of the considerative, descriptive and resolutive part, pertaining to both the first and second instance sentences were of very high range. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were range very high, respectively.

**Key words:** quality, food, file and sentence

## ÍNDICE GENERAL

Portada .....	i
JURADO EVALUADOR .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
2.1 Antecedentes .....	8
2.2. BASES TEÓRICAS .....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	11
2.2.1.1. La Acción. ....	11
2.2.1.1.1. Concepto .....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción. ....	11
2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción. ....	12
2.2.1.1.4. Alcance.....	12
2.2.1.2. La jurisdicción.....	13
2.2.1.2.1. Conceptos .....	13
2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción .....	13
2.2.1.3. La competencia .....	14
2.2.1.3.1. Conceptos .....	14
2.2.1.3.2. Características de la competencia .....	15
2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia .....	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. ....	18
2.2.1.4. La Pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Concepto .....	18
2.2.1.4.2. Elementos de la pretension.....	19
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	19

2.2.1.5. El proceso.....	19
2.2.1.5.1. Concepto .....	19
2.2.1.5.2. Características del derecho procesal civil .....	20
2.2.1.5.3. Funciones del proceso .....	21
2.2.1.5.4. Etapas del proceso.....	22
2.2.1.5.5. Principios del proceso en el código procesal civil .....	23
2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC).....	23
2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC).....	24
2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	24
2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	25
2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC) ..	25
2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC) .....	25
2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	26
2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC) .....	26
2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC) .....	27
2.2.1.6. Proceso civil .....	27
2.2.1.6.1. Concepto .....	27
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo .....	28
2.2.1.7.1. Concepto .....	28
2.2.1.8. El Proceso Único.....	28
2.2.1.8.1. Concepto .....	28
2.2.1.9. Los Puntos controvertidos.....	30
2.2.1.9.1. Concepto .....	30
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.10. La Prueba .....	31
2.2.1.10.1. Concepto .....	31
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	31
2.2.1.10.3. El principio de la carga de la prueba. ....	32
2.2.1.10.4. Apreciación y Valoración de la prueba. ....	32



2.2.1.10.5. Sistemas de valoración de la prueba. ....	33
2.2.1.10.5.1. El sistema de la tarifa legal. ....	33
2.2.1.10.5.2. Sistema de la libre apreciación.....	33
2.2.1.10.5.3. Sistema de la Sana critica.....	33
2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	34
2.2.1.10.6.1. Documentos.....	34
2.2.1.10.6.1.1. Concepto .....	34
2.2.1.10.6.1.2. Clases de Documentos .....	35
2.2.1.10.6.1.3. Regulación.....	35
2.2.1.11. La Sentencia .....	35
2.2.1.11.1 Conceptos .....	35
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	36
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	37
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	37
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal .....	37
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	40
2.2.1.12.1. Concepto .....	40
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	40
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	40
2.2.1.13. El recurso de Apelación en el proceso de Alimentos.....	43
2.2.1.13.1. Concepto .....	43
2.2.1.13.2. Regulación del Recurso de Apelación .....	43
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	44
2.2.2.1. La Familia .....	44
2.2.2.1.1. Concepto .....	44
2.2.2.2. Derecho de Familia .....	45
2.2.2.2.1. Concepto .....	45
2.2.2.3. La Filiación .....	46
2.2.2.3.1. Concepto .....	46
2.2.2.3.2. Regulación de la Filiación.....	47
2.2.2.3.3. Determinación de la Filiación .....	47
2.2.2.4. Los Alimentos .....	48

2.2.2.4.1. Concepto .....	48
2.2.2.4.2. Características del derecho de alimentos .....	49
2.2.2.4.3. Clases de Alimentos .....	50
2.2.2.4.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos .....	51
2.2.2.4.4.1. Principio del interés superior del niño .....	51
2.2.2.4.4.2. El principio de prelación .....	51
2.2.2.4.5. Características de la obligación alimentaria.....	52
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	58
3.1.1. Tipo de investigación .....	58
3.1.2. Nivel de investigación. ....	59
3.2. Diseño de la investigación .....	61
3.3. Unidad de análisis .....	62
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	66
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	67
3.6.1. De la recolección de datos.....	68
3.6.2. Del plan de análisis de datos .....	68
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	70
3.8. Principios éticos .....	73
IV. RESULTADOS .....	74
4.2. Análisis de los resultados.....	79
V. CONCLUSIONES .....	86
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>92</b>
ANEXOS .....	97
ANEXO 01: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	98
ANEXO 02: Operacionalización de la variable e indicadores .....	115
ANEXO 03: Instrumento de recolección de datos.....	122
ANEXO 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	130
ANEXO 05: Declaración de compromiso ético .....	140
ANEXO 06: Cuadros de resultados .....	141

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>142</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	142
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	145
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	149
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>151</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	151
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	153
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	157
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>159</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	159
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	161

## **I. INTRODUCCIÓN**

Al tratar el tema de la "Administración de Justicia", desde la perspectiva de las sentencias judiciales, se puede determinar que estas constituyen una de las situaciones problemáticas latentes en muchos sistemas judiciales del mundo. Estas falencias se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos, es decir se trata de un problema real, potencial y universal que bien vale la pena su estudio.

En el ámbito internacional:

Tomemos como ejemplo España quien según Burgos (2010) tiene como principal problema, el retraso de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la defectuosa calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010).

Similar opinión tiene Pimentel (2013) al expresar que el ciudadano de a pie español percibe la Justicia como una organización lerda y anclada en el pasado que a pesar de los grandes esfuerzos realizados, permanece sumergida en su burocracia, de tal manera que no permite observar los pasos dados y mantiene la apariencia de están compuesta compartimentos estancos, sin interconexión entre sí, lo cual resta agilidad y operatividad.

En el contexto latinoamericano:

Steiner (2009) hace conocer que casi todos los países latinoamericanos han establecido la democracia como forma de gobierno y sus correspondientes constituciones políticas defienden la garantía de los derechos humanos, la división de poderes del Estado y así como el desarrollo de elecciones de los gobernantes y representantes legislativos. Sin embargo, en muchos casos, estos principios constitucionales todavía no penetran copiosamente el orden jurídico, las instituciones estatales y la sociedad civil.

Asimismo, Basabé, (2013) luego de haber realizado una encuesta de opinión a jueces de diversos países de América Latina, sobre la calidad de las decisiones judiciales, expresa que es alto el índice de los encuestados que manifestaron que la buena redacción de las decisiones judiciales es evaluada teniendo en cuenta la aplicación e interpretación de los textos normativos, doctrinarios y la jurisprudencia referidos al proceso materia de la Litis. Asimismo, se confirma que los trabajadores judiciales externos y la corrupción en su máximo exponente son las variables que explican claramente que algunos magistrados redacten resoluciones judiciales de mejor calidad. Su trayectoria profesional de los jueces como profesores y su calidad formativa también son indicadores a tomar en cuenta, Colombia y Costa Rica son los países que presentan resultados más aceptables en cuanto a redacción de resoluciones judiciales y Ecuador las resoluciones de más baja calidad.

En relación al Perú:

Según Gutiérrez (2015) de acuerdo al informe de la “Justicia en el Perú”, se ha podido concluir en el estudio que los procesos judiciales tienen falencias de acuerdo a diferente índole: Retraso en el envío de las notificaciones, retraso en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones, cambio de jueces, suspensión de juzgados y tribunales, actos dilatorios de los abogados, enorme carga procesal de demandas en que interviene el estado, huelga del Poder Judicial y ausencia de jueces en la tarde.

En el ámbito del Distrito Judicial de Tumbes:

El Colegio de Abogados de Tumbes, se aúna a esta tarea mediante acciones orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndum, destacando la disconformidad de sus colegiados, con la mayoría de jueces y fiscales del distrito judicial. De manera similar es el sentir de la población la disconformidad con la administración de justicia que se realiza en Tumbes cuya percepción generalizada es el alto nivel de corrupción de se da en estas instituciones.

Con respecto al ámbito universitario:

Utilizando como base los hechos expuestos, se formuló la línea de investigación para la carrera de derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016).

Por ello, siguiendo lo dictaminado por la línea de investigación referida y en correspondencia con otros lineamientos internos, corresponde a los estudiantes la confección de proyectos e informes de investigación, tomando objeto de estudio y base documental las sentencias emitidas de un expediente judicial en específico; teniendo como propósito establecer la calidad de las mismas siempre constreñida a los requerimientos de forma; certificando de esta manera, la no intromisión, respecto del fondo de las decisiones judiciales, no solamente por las restricciones y dificultades que eventualmente trascenderían; sino además, por la naturaleza complicada de su contenido, tal como asevera Pásara (2003), que sin embargo se debe realizar, dada la escasa existencia de estudios que versen sobre la calidad de las sentencias judiciales; a pesar de constituir una tarea irresuelta y conveniente, en los procesos de reforma judicial.

Por tal motivo, se seleccionó el expediente judicial N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, el cual abarca el proceso de Alimentos; resultando la demanda con una declaración de fundada en parte en la resolución de la sentencia de primera instancia; sin embargo, ambas partes efectúan apelación elevándose conforme a ley, al Primer Juzgado de Familia de Tumbes. En segunda instancia se resolvió confirmar la sentencia que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por “A” contra “B” en todos sus extremos.

El proceso judicial en términos de plazos tiene como fecha de formulación de la demanda el 14 de Febrero 2013, siendo la fecha de emisión de la sentencia en segunda

instancia 13 de Abril 2015, computándose por tanto un lapso de 02 años, 01 meses y 29 días.

Por lo antes desarrollado y en atención a las decisiones emitidas en el caso materia de análisis se enunció el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2018”.

Para lograr el objetivo general, se trazaron los siguientes objetivos específicos:

*En la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva con realce en la introducción y la postura de las partes.



2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa con realce en la motivación de los hechos, el derecho aplicado, las pruebas y las actuaciones.
3. Determinar la calidad de la sentencia de Primera instancia en su parte resolutive con realce en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*En Sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva con realce en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa con realce en la motivación de los hechos, el derecho aplicado, las pruebas y las actuaciones.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive con realce en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio halla su justificación a causa del interés y trascendencia que produce la administración de justicia en la sociedad en su conjunto, en la que los conflictos no solamente de los intereses entre las partes, sino también del interés social, terminan

delante del órgano judicial, los constantes índices de inseguridad personal, económica, jurídica, posibilitan que se perciba la administración de justicia como un conflicto velado, resultando en cuestionamientos a la eficacia de las decisiones judiciales lo cual aunado a la carga procesal, la burocracia y el retraso en los procesos coadyuvan a que sea un problema constante.

Los resultados logrados, bien podrían ser de utilidad para generar conciencia en los magistrados, con que sepan que hay estudiantes que están observando sus resoluciones judiciales y las mejoren, también para sensibilizar a los operadores del derecho. Por lo expuesto podría ser útil, para los estudiantes de derecho, abogados, así como la sociedad en general, en la cual pueden descubrir información relevante, esto porque los parámetros establecidos para delimitar la calidad de las decisiones judiciales se han sacado de la norma, doctrina y jurisprudencia. En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

## II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, mediante el cual ha señalado que La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias. Asimismo, se tiene que la forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Rico, J. y Salas, L. (s.f.), investigaron: “La Administración de Justicia en América Latina”, señalando que la administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. El sistema penal ha sido concebido históricamente como un instrumento destinado a aportar una solución satisfactoria al problema de la delincuencia que, en nuestros días, debe hacerse teniendo en cuenta esencialmente los objetivos de protección social y respeto de los derechos fundamentales del ciudadano.

Como resultado de su investigación acerca de “la argumentación jurídica en la sentencia”, en Cuba, Arenas y Ramírez (2009) concluyeron:

1) Concorre la normativa jurídica que reglamenta la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; 2) Los jueces en su totalidad tienen conocimiento en qué consiste la motivación de la sentencia así como la normativa jurídica que lo reglamenta; 3) La

inexistencia de un mecanismo de control directo para impugnar una sentencia indebidamente motivada mediante el recurso de Casación, 4) La motivación de la sentencia no solo radica en la apropiada valoración de la prueba, sino que esta debe llevarse a cabo en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; 5) La falta de disposición, desorganización, resistencia al cambio, el no sentirse preparados en los jueces al momento de motivar una sentencia de los jueces y materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia judicial constituyen en muchas ocasiones un grave problema; 6) Respecto al tema que nos ocupa existe escasa preparación de los jueces; 7) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se alcanza con dedicación y esfuerzo propio; 8) Sólo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, se cumple con la finalidad de la sentencia que es el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, asequible al público sin distinción de clase, y en lenguaje claro y entendible. Hay que considerar presente que si no se realiza de la forma adecuada, sencillamente la sentencia Si Cumple la finalidad para la que fue creada. (pp. 50-51)

Herrera (2014), llevó a cabo el estudio sobre: “La calidad en el sistema de administración de justicia”, en el Perú, arribó a las siguientes conclusiones: a) La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos - mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional- para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana

continúa siendo negativa. b) El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. c) Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer. Si alguien quiere profundizar en el tema, lo invitamos a investigarlo y a profundizar en él. El objetivo es valioso y necesario para el país. (p. 87)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La Acción.**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Encontramos la definición de Gonzales (2014) como:

Derecho fundamental, subjetivo, público, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (p. 217)

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.**

Continuando con Gonzales (2014) encontramos las características siguientes:

- Derecho fundamental: La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.
- Derecho Subjetivo: Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.
- Derecho Público: La Acción es dirigida al Estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

- Derecho Autónomo: Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio. Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- Derecho individual: Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual (pp. 221-222).

#### **2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.**

Nuevamente en Gonzales (2014) tenemos que:

El Código Procesal Civil, establece en el artículo 2, sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y público concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica.(p. 188).

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

El Código Procesal Civil, en su Art. N° 02, ha enmarcado:

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica (CPC, 1993).

## **2.2.1.2. La jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Conceptos**

En opinión de Águila (2010) la jurisdicción es el poder-deber que despliega el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, entendiendo que por la función jurisdiccional, le asiste al Estado el poder de administrar justicia y, como contraparte, también, la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

Para Gonzales (2014). La jurisdicción es:

El acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 175)

### **2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción**

Gonzales (2014). Según el autor, la jurisdicción tiene las siguientes características:

- ✓ La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).
- ✓ La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).
- ✓ El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.



- ✓ El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.
- ✓ La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre, que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (p.177).

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Tenemos que Gonzales (2014) afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional (p. 375).

Al respecto Águila (2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolidada los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder restringido o limitado según diversos criterios. “Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia”. CALAMANDREI señala que "la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc.” Las normas que regulan las competencias son de orden público, por tanto, de estricto cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación por los titulares de la decisión judicial. Ningún juez Civil puede

encomendar a otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede el Juez comisionar la realización de determinadas actuaciones judiciales fuera del ámbito territorial de su competencia mediante el exhorto.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.

En la praxis, la competencia consiste en el reparto de la jurisdicción. Puede afirmarse que es la “dosificación” de facultades para administrar justicia, que se rige por el Principio de Legalidad como mecanismo garante de los derechos de los justiciables, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial identifican al órgano jurisdiccional a quien presentarán la demanda para proteger sus pretensiones.

#### **2.2.1.3.2. Características de la competencia**

Según los autores Quintero y Prieto (2008). La competencia tiene las siguientes características:

- La legalidad: Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.
- La improrrogabilidad: La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria. En el Código Procesal Civil, existe desplazamiento de competencia cuando se produce el impedimento, recusación, la excusación y la abstención.

- La indelegabilidad: El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado. Excepcionalmente por razones de auxilio judicial, los magistrados pueden comisionarla realización de algunos actos procesales que no pueden ser efectuados por el Juez. La realización de exhortos preceptivos con el fin de realizarse procesales comisionados fuera de la jurisdicción del juzgado o sala.
- La inmodificabilidad: “*Perpetuatio iurisdictionis*” una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.
- De orden público: Es un atributo del poder del Estado, y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del Estado. (pp. 291-292)

#### **2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia**

Gonzales (2014). La Competencia de los magistrados se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- Por la materia: Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia. La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc.
  
- Por el Grado: El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado (especializado o mixto) emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés, la cual es revisable por el superior (sala civil, penal o sala mixta) generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia. El principio de doble instancia está establecido en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
  
- Por el Territorio: Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.
  
- Por la Cuantía: El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de

acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. El valor económico de la pretensión, se conoce como cuantía, y está regulado en los artículos 10º, 11º, 12º del código Procesal Civil. Las modificaciones introducidas a la competencia por la cuantía, en los artículos 475º (proceso de conocimiento), 486º (proceso abreviado) y 547º (proceso sumarísimo) del código Procesal Civil han determinado nueva cuantía para las pretensiones que se tramiten en las diferentes vías procedimentales. Asimismo, las modificaciones de competencia de cuantía por el artículo 488º del Código Procesal Civil (juzgados civiles y paz letrado).

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), segundo párrafo del artículo 547º del Código Procesal Civil y el artículo 96º del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos. El competente en segunda instancia es el Juzgado especializado de Familia.

#### **2.2.1.4. La Pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Gonzales (2014). Es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (p.231)

#### **2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión**

Según Gonzales (2014). Establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (pp. 251-252)

#### **2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Pretensión de alimentos a favor del menor alimentista por el 60% de la remuneración mensual más bonificaciones y gratificaciones a favor de la menor.

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Gonzales (2014) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica (p. 301).

Al respecto Águila (2015) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (pág. 18)

#### **2.2.1.5.2. Características del derecho procesal civil**

Según el autor Gonzales (2014). Ha establecido las siguientes características:

- Es derecho público: Abarca en el ámbito del derecho público de derecho interno. Las normas son de orden público por lo que es de imperativo cumplimiento de los ciudadanos del Estado, su inobservancia arrastra la nulidad del acto procesal.
- Es autónomo: La autonomía de la que goza el derecho procesal civil se atribuye a sus niveles científico, legislativo y didáctico.
- Es instrumental: Sirve de herramienta al derecho sustantivo, para hacer efectiva la tutela del derecho afectado en la vía jurisdiccional. El proceso es un procedimiento para el estudio del derecho.
- Es derecho formal: En el campo del derecho procesal, la forma y la formalidad tienen gran injerencia. Los actos procesales están revestidos de forma y de formalidades, para su plena validez y mayor influencia (p. 314).

### 2.2.1.5.3. Funciones del proceso

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

- **Función integradora.** La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal”.
- **Función informadora.** El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.
- **Función interpretativa.** La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial, etc. El fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica (Juez), cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. En este sentido se aplica los principios generales a orientar la solución idónea, con el fin de aplicar la norma jurídica adecuada al caso concreto.



#### **2.2.1.5.4. Etapas del proceso**

Según Gonzales (2014). Establece la siguiente manera:

- Postulatoria: Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones. Siendo los objetivos principales:
  - Proponer pretensiones y defensas previas.
  - Exigencias preliminares por parte del juez del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda, presupuestos procesales, de las formas y formalidades para admitir o rechazar la demanda.
  - Revisión del cumplimiento presupuestos procesales, capacidad del juzgador, de las partes y formas prescritas en la norma.
  - Establecer los puntos controvertidos.
  - Saneamiento procesal, sirve al juez para aplicar sus conocimientos sobre los supuestos procesales.
- Probatoria: En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos., vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.
- Decisoria: El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la

debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda. El juez debe aplicar los principios de imparcialidad e independencia.

- Impugnatoria: Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.
- Ejecutiva: La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia. (pp. 326-328)

#### **2.2.1.5.5. Principios del proceso en el código procesal civil**

De acuerdo Gonzales (2014), establece los siguientes principios:

##### **2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC)**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho: a) Al Juez ordinario predeterminado, b) De defensa; c) Al defensor de su elección; d) Al debido proceso; e) Al ofrecimiento y las actuaciones de los medios

probatorios previstos en la ley.

#### **2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC)**

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el Juez se halla premunido de los poderes establecidos en los artículos 50° – 53° del Código Procesal Civil. El impulso procesal, es el acto que tiene el propósito de impulsar el proceso en cada fase. El Juez debe establecer los actos procesales indispensables para el esclarecimiento de los hechos controvertidos (art. 51° inciso 2 CPC), de igual modo el Juez puede fijar de oficio la actuación de medios probatorios adicionales que sean necesarios (art. 194° CPC).

#### **2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)**

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción. El principio dispositivo es la atribución de las partes para iniciar el ejercicio o el poder de renunciar a los actos del proceso, con la salvedad que no pueden afectar normas de orden público, normas prohibidas, la moral y/o las buenas costumbres.

#### **2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC)**

La inmediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia, y con los testigos (contacto personal entre las partes procesales) y la recepción personal de los medios de prueba.

#### **2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC)**

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. Este principio consiste en reunir en el menor número de actos procesales, la mayor cantidad posible de trámites procedimentales.

#### **2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)**

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al Estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso.

#### **2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC)**

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación (TIC). La lentitud de los procesos es un grave problema que preocupa a los operadores de justicia, abogados, juristas, legisladores y políticos.

#### **2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC)**

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica.

#### **2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC)**

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el

acceso. Esto para hacer valer el derecho de acción o contradicción de las pretensiones en la demanda, deben de pagar las tasas judiciales.

#### **2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC)**

El principio de pluralidad de la instancia, está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139º, inciso 6. El principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este.

#### **2.2.1.6. Proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Según Monroy (2015) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. (p. 44)

Según Hugo Rocca, citado por Bautista Toma (2007), define al proceso civil “como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los

derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan”.

### **2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Varsi (2012) lo define como un proceso de cognición caracterizado desde la normatividad, por la brevedad o sumariedad, concentración e inmediación, dotado de una estructura procesal de acuerdo a la no complejidad de las pretensiones que se discuten, a la cuantía y la competencia del Juez.

Por su parte Gonzales (2014) lo explica así:

El proceso sumarísimo es el proceso de cognición caracterizado, desde la normatividad por su brevedad o sumariedad, concentración e inmediación, dicho de otra manera se le ha dotado de una estructura procesal de acuerdo a la no complejidad de las pretensiones que se discuten, a la cuantía y a la competencia del juez que debe conocer. El proceso sumarísimo está caracterizado fundamentalmente por la información de los principios de celeridad, concentración y economía que hacen posible la solución rápida del conflicto de intereses. (p. 338)

### **2.2.1.8. El Proceso Único**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

El proceso único se caracteriza por una mayor rapidez, lo que implica una celeridad procesal e inmediación entre las partes procesales, el Juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas

cautelares establecidas en el artículo 608° del Código Procesal Civil.

Los alimentos en el proceso único:

Los procesos de alimentos se formalizan de acuerdo a lo normado en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, asimismo se realiza mediante el proceso único, en el que está prevista la realización de la audiencia única (tachas excepciones, defensas previas, medios de pruebas, saneamiento procesal, conciliación, y sentencia), en el artículo 170 del código citado que: "Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación".

#### **2.2.1.8.2. La Audiencia Única en el proceso**

El Acuerdo Plenario Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 24 de junio del 2016, con respecto al tema "Prescindencia de la Audiencia Única en los procesos de prestación de alimentos por su carácter dilatorio y prevalencia del derecho de alimentos que se encuentran relacionado al derecho de la vida". La conclusión; la audiencia única en los procesos sobre prestación de alimentos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170° del Código del Niño y Adolescente. Asimismo, se añade que en lo sucesivo los señores jueces, a cargo de los procesos afines, tengan a bien:

Señalar fecha para la audiencia única en el auto admisorio en forma prudencial, teniendo en cuenta los plazos de notificación; así como el de solicitar los informes que



sean pertinentes a las partes en tal acto.

Que los notificadores cumplan con las citaciones dentro de un término perentorio razonable, bajo apercibimiento en caso de no cumplir con el mandato de modo injustificado, el de imponerse multa en unidades de referencia procesal.

Procurar que, al término de la audiencia única citada a su propósito, inmediatamente o en el término más breve, se emita sentencia.

### **2.2.1.9. Los Puntos controvertidos**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

En opinión de Carrión (2000) tenemos que “Son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza “(p. 532).

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda” (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

#### **2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

En la Audiencia Única se señaló como único punto controvertido “Determinar la pensión alimenticia a favor del menor “C”, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades del demandado”– obligado.

## **2.2.1.10. La Prueba**

### **2.2.1.10.1. Concepto**

Encontramos que Osorio (2003) define como “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio” (pág. 791).

En sentido jurídico procesal. -

Palacio (2004). “Es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa” (p.392).

Concepto de prueba para el Juez. -

Taruffo (2011) “La valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. Actividad realizada por el Juez por medio de los principios de imparcialidad e independencia” (pág. 400)

### **2.2.1.10.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual, el juez emite pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda y al momento de contestar la misma. Es todo

aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

Existen varios criterios del objeto de la prueba:

- Objeto de la prueba judicial: Son los hechos.
- Objeto de la prueba judicial: Son los hechos y las afirmaciones.
- Objeto de la prueba Judicial: Son, simplemente las afirmaciones.

#### **2.2.1.10.3. El principio de la carga de la prueba.**

Gonzales (2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 746).

#### **2.2.1.10.4 Apreciación y Valoración de la prueba.**

Siguiendo a Gonzales (2014) tenemos que

La valoración de los medios de prueba, es actividad propia e intelectual realizado por el magistrado para establecer la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba presentados por las partes procesales, con la finalidad realizar la comparación para llegar al resultado de la correspondencia, que en su conjunto debe atribuirles respecto de la versión fáctica. (p.755)

#### **2.2.1.10.5. Sistemas de valoración de la prueba.**

Gonzales (2014). La doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

##### **2.2.1.10.5.1. El sistema de la tarifa legal.**

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

##### **2.2.1.10.5.2. Sistema de la libre apreciación**

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. La irracional valoración de las pruebas pone de manifiesto la irracionalidad sustancial de la prueba legal.

##### **2.2.1.10.5.3. Sistema de la Sana crítica**

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. El magistrado debe ostentar como atributos fundamentales: La ciencia y conciencia.

## **2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.10.6.1. Documentos**

#### **2.2.1.10.6.1.1. Concepto**

Según Sagastegui (2003) etimológicamente, el término documento, proviene del latín “*documentum*”, cuyo significado equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente”.

Respecto a los documentos Hinostrza (2005) refiere que:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo- representativo, cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no incluya ninguna declaración, como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (p. 202)

Carrión (2007), señala que “el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC). Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos”. (p. 109)

#### **2.2.1.10.6.1.2. Clases de Documentos**

Documentos son públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, cinta, cinematográficas, microformas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soporte informático y otras reproducciones de audio y video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado.

#### **2.2.1.10.6.1.3. Regulación**

Establecido en el artículo 192 inciso 1 y artículo 214 del Código procesal Civil.

#### **2.2.1.11. La Sentencia**

##### **2.2.1.11.1 Conceptos**

En opinión de Sánchez (2006):

Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo. (p. 605)

Por su parte Cajas (2011), lo define como una resolución judicial llevada a cabo por un Juez mediante la cual finaliza la instancia o el proceso, realizando un pronunciamiento expreso, preciso y motivado, en lo referente a la controversia,

haciendo una declaración del derecho de las partes o de manera excepcional acerca de la validez de la relación procesal.

Tenemos que Lozada (2006) afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional, representa una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que incitar el cumplimiento de la ley y no soslayarse obedientemente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos. (p. 140)

#### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121° parte *in fine* del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2011).

### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

Sobre el particular Cajas (2011) señala que la sentencia se compone de 03 partes: expositiva, considerativa y resolutive, siendo la primera una exposición sucinta de la postura de las partes, concretamente de sus pretensiones, la segunda comprende la fundamentación de las cuestiones de hecho en atención de la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a utilizar en el caso concreto; y la tercera muestra el fallo que el órgano jurisdiccional ha tomado frente el conflicto de intereses.

Sánchez (2006), expone que a su criterio la sentencia se divide en: Encabezamiento, parte expositiva o antecedentes, parte considerativa o de motivación estricta, y la parte resolutive o de Fallo.

### **2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2011).



#### **2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

La motivación de las resoluciones judiciales es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho, elaborados por el juzgador, que le permiten dar sustento a su decisión.

Desde el plano procesal, motivar, no comprende solamente el esclarecimiento de las causas del fallo, por el contrario es una justificación razonada que implica una exposición de las razones o argumentos facticos que conciben jurídicamente admisible tal decisión.

La motivación se instituye como un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, es tal el alcance de su importancia que la doctrina la conjetura como un elemento del debido proceso, esta situación ha permitido ampliar su ámbito más allá de las resoluciones judiciales, alcanzando las administrativas y a las arbitrales.

Según Alsina (2011) tenemos que:

La sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (P. 417)

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales:

Según el conocimiento de Igartúa (2009) tenemos lo siguiente:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juez expide un auto o una sentencia debe señalarse de manera taxativa las razones que lo condujeron a proclamar: inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Corresponde a un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, toda vez que éstas deben utilizar un lenguaje accesible a los intervinientes en el proceso, prescindiendo de proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son de carácter jurídico propiamente dichas, sino que son resultado de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por reflexión, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la disputa, pero de los que puede extraerse puntos de soporte referente a cómo sucedió el hecho que se investiga. Su trascendencia en el proceso es decisiva, porque sirven para apreciar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales

## **2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.1.12.1. Concepto**

Gonzales (2014) acota lo siguiente:

Acto jurídico y procesal que hace valer quien tiene la calidad de parte y se sienta agraviado con la resolución judicial dentro del mismo proceso con la finalidad que se corrijan los errores cometidos por los órganos jurisdiccionales. La revisión o el reexamen de la resolución dictada en cualquier tipo de proceso, es para una mayor garantía de la verdad, justicia y legalidad (p. 818).

### **2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Según Gonzales (2014) “La seguridad jurídica es principal fundamento, que sirve como medio para lograr sentencias que guarden congruidad con la realidad y exigencias de la justicia, permitiendo que exista un equilibrio, se alcance una decisión justa sin injerencia” (p. 849).

### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

A decir de Gonzales (2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

Remedios: Son aquellos a través de los cuales la parte o el tercer legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen referido a un acto procesal. Tenemos de ejemplo la petición de nulidad del acta de inspección judicial, la nulidad de la notificación del demandado, etc. No se ataca una resolución del magistrado, sino un acto procesal no contenido en resolución.

A nivel de nuestro Código procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio.

Recursos: Se conceden siempre contra actos procesales del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), con la finalidad que el superior jerárquico reexamine la resolución que produce agravio, con el propósito de ser anulada o revocada, total o parcial. En el Código Procesal Civil encontramos el recurso de la reposición, apelación, casación y la queja.

Según el Código Procesal Civil regula los tipos de recursos que a continuación son los siguientes:

### **1. El recurso de reposición**

En palabras de (Castillo y Sánchez, 2015, p. 352) “El recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende, la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de un medio no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos”

### **2. El recurso de apelación**

Por su parte (Monroy, 2015, p. 435) señala que: “Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso”.

Así mismo cabe señalar que el recurso de Apelación, se encuentra regulado en el

Código Procesal Civil en la Sección Tercera que refiere a la “Actividad Procesal”, Título XII “Medios Impugnatorios”, en su Capítulo III “Apelación”, en los artículos 364° al 383°, el cual prescribe que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

### **3. El recurso de casación**

La Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación. (Castillo y Sánchez, 2015, pp. 362-363)

### **4. El recurso de queja**

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (Devis, 2015, p. 640)

### **2.2.1.13. El recurso de Apelación en el proceso de Alimentos**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

Para Castillo (2014)

El artículo 364° del Código Procesal Civil peruano refiere que el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con el propósito de que la misma sea anulada o revocada, ya sea total o parcialmente, sin embargo, para ello resulta indispensable la fundamentación de la respectiva apelación, precisando el error de hecho o de derecho en el que ha incurrido la resolución objeto de impugnación, señalando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, conforme lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366° del mismo Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367° del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes.(p. 120)

#### **2.2.1.13.2. Regulación del Recurso de Apelación**

El presente recurso encuentra su regulación en lo prescrito en los artículos 364°, 365° inciso 1, 366°, 367° y 371° el Código Procesal Civil, se debe cumplir además con los siguientes requisitos: Se ha formulado dentro del término que prescribe la ley; Ante el

Juez que expidió la resolución; Adecuando el recurso a la naturaleza de la apelación, Dentro del plazo legal, Precisando el agravio y fundamentando el supuesto vicio o error, contenido en la resolución que se apela.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. La Familia**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Como sostiene Méndez y D'Antonio (2001) precisan que:

Tenemos que conceptuar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y, La familia parentesco, conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco, sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (p. 23)

Por su parte Placido (2005) la define como:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio

y el desarrollo económico del grupo. (p. 284)

De acuerdo al Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2005). Define a la familia como: “Aquella que genera un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional, es decir, como el agente primordial del desarrollo social”.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) en el artículo 16° inciso 3 establece: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) establece en el artículo 17° que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

#### **2.2.2.2. Derecho de Familia**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Varsi (2011) afirma

Es una rama del Derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley. Representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna – filial y las instituciones de amparo



familiar. (p.91)

Varsi (2011) continúa exponiendo:

El derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales, con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia, como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad. (p.91).

Finalmente, Varsi (2011) expone que “la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida” (p.122)

### **2.2.2.3. La Filiación**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Varsi (2012) nos dice: “La filiación es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes y en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación” (P. 66).

Para Zannoni (1998) sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas determinadas por la paternidad y maternidad, que vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia. Regula el conjunto de normas que organizan el emplazamiento en el estado de familia que implica la relación jurídica paterno- materno filial, consecuentemente la modificación o extinción de dicho estado de familia.

### **2.2.2.3.2. Regulación de la Filiación**

En el Código Civil, libro III - Derecho de familia, Sección Tercera-Sociedad Paterno-Filial, Título I, Capítulo I – Filiación Matrimonial (artículo 386° al 401° de Código Civil)

### **2.2.2.3.3. Determinación de la Filiación**

Sobre el particular Bossert y Zannoni (2004) expresan:

Tiene lugar por naturaleza, presume un vínculo o nexo biológico entre el hijo y sus padres, cuando ese nexo biológico puede ser acreditado, la paternidad o la maternidad quedan jurídicamente determinadas. La determinación es la afirmación jurídica de una realidad biológica presunta. En cambio, los hijos matrimoniales, la filiación se origina en el matrimonio existiendo presunciones. Los factores dentro de la filiación extramatrimonial no existen, la única forma de adquirir el reconocimiento expreso del padre mediante sentencia judicial, para que exista vínculo filial.

Las formas de determinación de filiación son:

Voluntario: proviene de la eficacia que se atribuye en forma tácita o expresa.

Legal: La ley lo establece en base a determinados supuestos de hecho, lo que ocurre con la presunción de paternidad, se corrobora con el acta de nacimiento y partida de matrimonio de los cónyuges.

Judicial: Resulta de un proceso judicial mediante una sentencia que declara la paternidad o maternidad no reconocida, en base a pruebas relativas al nexo biológico (p. 283).

#### **2.2.2.4. Los Alimentos**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

El concepto de alimentos, apunta a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana, en el aspecto material, corresponde a la comida, vestido, alimentos, asimismo aspectos espiritual o existencial como la educación, esparcimiento, recreación es indispensable para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. Es la obligación de los padres de atender a la subsistencia de su descendiente, deber moral y jurídico más importante que tienen los padres con sus hijos, no termina con la provisión de elementos materiales necesarios para su supervivencia, también abarca su formación integral, hasta estar capacitados plenamente, con la finalidad de auxiliar decentemente a su propia subsistencia.

Asimismo, en la legislación peruana define a alimentos:

En el Código Civil, en el artículo 472° indica que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

En el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92°, indica que: “Se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto.

#### 2.2.2.4.2. Características del derecho de alimentos

De acuerdo a Varsi (2011).

La obligación nace de las relaciones de “*ius sanguinis*”, parentesco y adopción. En las demás obligaciones no existe esta reciprocidad.

En el artículo 487° del Código Civil, establece que el derecho de exigir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

- **Intransmisibilidad:** Es el derecho alimentario, de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.
- **Irrenunciable:** El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización, siendo irrenunciable. La renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.
- **Intransigible:** El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la

persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

- Incompensable: El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto. (pp. 430-433)
- Reciproco: El carácter recíproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui generis dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones *ex iure causae* (fuera de la ley, litigios).

#### **2.2.2.4.3. Clases de Alimentos**

Cueva y Bolívar (2014) lo clasifican de la siguiente manera.

- Voluntarios. - Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.
- Legales. - También llamados forzosos, porque la ley los impone, los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y Necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos, establecidos como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473° segundo párrafo y el art. 485° del código Civil que prescribe “El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación”.

- Permanentes. - Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de “asignación anticipada de alimentos”, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia. (pp. 14-15)

#### **2.2.2.4.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos**

##### **2.2.2.4.4.1. Principio del interés superior del niño**

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes

##### **2.2.2.4.4.2. El principio de prelación**

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes así como un hermano en relación al otro.

Tenemos que Hernández (2003) realiza la siguiente precisión:

Dada la existencia de dos o más los obligados de cumplir con lo prescrito en la obligación alimentaria recíproca a los que se hace referencia en el artículo 474 del CC, la demanda se debe llevar a cabo en ese mismo orden y no pudiendo demanda a todos al alimentantes, cuya obligación se presta en primer lugar, por el cónyuge, en segundo lugar, por los descendientes, en tercer lugar, por los ascendientes, y en cuarto lugar por los hermanos. (p. 03)

#### 2.2.2.4.5. Características de la obligación alimentaria

Varsi (2012). El autor refiere: “La materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. Las características se estructuran en base al titular de la obligación jurídica. Sus caracteres son: personal, recíproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible-mancomunada y extingible”.

- Personal: La obligación alimentaria está a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es “*intuitio personae*”, no se transmite a los herederos.
- Variable: Es la principal característica de la obligación alimentaria es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis y las posibilidades económicas del alimentante, por lo que puede realizar variación, reducción o exoneración de la obligación alimentaria.
- Reciproca: Es equitativa o bilateral, se da jurídicamente entre personas con vínculos entre sí; cónyuges, ascendentes, descendientes, hermanos, etc.
- Intransmisible: Esta característica prohíbe que la obligación alimentaria puede ser objeto de transferencia o cesión por actos inter vivos al ser una obligación *intuitio personae*.
- Irrenunciable: El encargo de alimentar es de orden público, establecido por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia.

- **Incompensable:** Está prohibido la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. En el artículo 1290° del Código Civil prohíbe la compensación del crédito inembargable.
- **Divisible y mancomunada:** Existe varios acreedores alimentarios respecto de un mismo alimentante. En dichos supuestos, la obligación alimentaria recae sobre la pluralidad de deudores, se prorratea entre estos siempre que estén en la obligación directa de cumplirlos. Diferente sería si existen obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandado ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién, a los segundos, situación por la cual se dice que es una obligación subsidiaria. El acreedor de alimentos no puede escoger libremente a quien demandar la pensión, debe observar y respetar los grados de parentesco (Lobo, 2008, p.352).
- **Extinguible:** Fallecido el obligado la relación alimentaria se extingue. (pp. 436-438)

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. Poder Judicial (2013).



**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. Real Academia de la Lengua Española (2001).

**Carga de la prueba.** Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Poder Judicial (2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado Poder Judicial (2013)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción Poder Judicial (2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Cabanellas (1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito Cabanellas (1998).

**Expediente:** Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el

soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. Real Academia de la Lengua Española (2001).

**Familia.** Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco.

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. Cabanellas (1998)

**Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. Poder Judicial (2013).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Lex Jurídica (2012).

**Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado.

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Lex Jurídica (2012).

**Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. Real Academia de la Lengua Española (2001)

**Saneamiento.** (Derecho Civil) Según el jurista Figueroa Estremadoyro, es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente.

**Separación de cuerpos.** (Derecho Civil) Interrupción de hecho o de derecho, del deber de lecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio.

**Variable.** Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. Lex Jurídica (2012).

**Valoración.** Cálculo o apreciación del valor de las cosas.

**Valoración Conjunta.** Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o

colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de

la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de



datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente judicial N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una

sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco

niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior,

técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.



Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio

descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
---	---

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Resultados (Ver anexo 6)**

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, de manera similar en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y la claridad

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De manera similar, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de

acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue encontrada,

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambos de rango muy alta,

respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación

del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue encontrado,

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia



sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación dejaron ver que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, ambas fueron de rango muy alta, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, respondiendo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1er Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó tomando como base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes;

los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

*Respecto a estos hallazgos, se puede argumentar que existe proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende en la parte explicativa, los datos del demandante y demandado, los datos del juez, el número de expediente, la materia, el número de resolución.*

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica

y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

*Con relación a este punto se pudo observar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados, esto permite afirmar que, que la sentencia en estudio es completa en esta parte porque existe exhaustividad en su creación, lo que significa que se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.*

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue hallado

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron todas de rango: muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros exigidos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

#### **6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento, y la claridad mientras que 1 evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue hallado.



## **V. CONCLUSIONES**

Con respecto a la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° **00719-2015-0-2601-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, se determinó que en ambos casos arrojó el rango de “muy alta”, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, utilizados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia:**

Se finiquitó que, fue de rango muy alta; se comprobó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron todas de rango muy alta (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por B en representación de su menor hijo C contra A sobre ALIMENTOS, fijo como pensión de alimentos en el VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TOTAL DE SUS INGRESOS, REMUNERACIÓN, GRATIFICACIONES, VACACIONES Y CUALQUIER SUMA DE LIBRE DISPONIBILIDAD CON LA SOLA DEDUCCIÓN DE LOS DESCUENTOS DE LEY, desde el día 11 de setiembre de 2015, según constancia obrante a folio 36 a 37 del expediente.- REQUIÉRASE al demandado realizar los tramite pertinentes a fin que el menor C, sea inscrito en el seguro de salud que brinda su empleadora, debiendo para ello la accionante proporcionar toda la documentación pertinente.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, ordeno la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la

pensión fijada, oficiándose para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal, cúrsese oficio a la empleadora a fin de proceder con el descuento respectivo.-

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se encontró los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad. En resumen, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. De manera similar en la motivación del derecho se hallaron todos los

parámetros esperados: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presento: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(es) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencio correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad;. En la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que 1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue hallado. En síntesis, en parte resolutive presento 09 parámetros de calidad.

## **5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia:**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes quien FALLA: CONFIRMANDO la sentencia que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B. EN TODOS SUS EXTREMOS.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidencio la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícito el silencio o inactividad procesal; evidenció la(s) pretensión(es) de quien formulo la impugnación/consulta evidencio el objeto de la impugnación; explícito y evidencio congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentaron la impugnación; y la claridad; en síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presento: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el

pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quien le correspondió el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que 1 el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue encontrado. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Herrera Romero, L. (Octubre de 2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado el 16 de Octubre de 2018, de ESAN - Revista Electronica Tiempo de Opinión: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. Piura.
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1ra ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.
- Aguila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Alex, P. (2008). *La delimitación jurídica del concepto de familia*.
- ALFARO PINILLOS, R. (2009). *Guía rápida del proceso constitucional de amparo: comentarios, modelos, precedentes y legislación*. Lima : Grijley.
- Alsina, H. (2011). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Cia. Argentina de editores SRL.
- Arenas Lopez, M., y Ramirez Bejerano, E. (Octubre de 2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado el 25 de Setiembre de 2017, de <http://www.eumed.net>: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf>
- Arévalo Vela, J. (2012). *Derecho del Trabajo Individual* (1ra ed.). Lima: Fondo Editorial de la Fundación Vicente Ugarte del Pino.
- Arevalo Vela, J. (2012). *Tratado del Derecho Laboral*. Lima: Instituto Pacífico.
- Azabache, C. (23 de Julio de 2018). *Para reformar la justicia*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de [elcomercio.pe](https://elcomercio.pe): <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821>
- Azabache, C. (23 de Julio de 2018). *Para reformar la justicia*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de [El Comercio.pe](https://elcomercio.pe): <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821>
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Bautista Toma, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista Toma, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bolívar, C. y. (2014). *Juicio de Alimentos comentad*. Lima: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A. Obtenido de 2014.
- Bossert, G., y Zannoni, E. (2016). *Manual de Derecho de Familia* (7ma. ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RODHAS.
- Calidad. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.<sup>a</sup> ed.). Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de [Real Academia Española](https://www.rae.es):

- <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Carrión Lugo, J. (1994). *Análisis del Código Procesal Civil* (Vol. I). Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY.
- Cavero, E. (28 de Enero de 2016). *La justicia ausente*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de [elcomercio.pe](https://elcomercio.pe): <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>
- Chunga Hidalgo, L. (2014). *El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del thema decidendi como causal de inhibición*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de UNIVERSIDAD DE FRIBOURG: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20140908\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf)
- CNA. (2000). Código de los Niños Y Adolescentes del Perú. *LEY N° 27337*. Lima, Perú.
- Código Civil. (1984). *Código Civil Peruano*. Lima, Peru.
- CPC. (1993). *Código Procesal Civil Peruano*.
- Díaz Pomar, N. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de [www.ellatinoamericano.net](http://www.ellatinoamericano.net): [http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com\\_comtent&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69](http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_comtent&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69)
- Enríquez Ruiz, J. W. (Abril de 2013). *El Despido Intempestivo y su Influencia en el Derecho Laboral*. Recuperado el 25 de Abril de 2018, de Repositorio Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1977/1/enr%C3%ADQuez-Tesis%20Completa.pdf>
- Estela Huamán, J. A. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derecho procesales*. Recuperado el 24 de Agosto de 2017, de [sisbib.unmsm.edu.pe](http://sisbib.unmsm.edu.pe): [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela\\_hj/estela\\_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)
- Eto Cruz, G. (2013). *Tratado del Proceso Constitucional de Amparo* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Evidenciar. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Gonzáles Linarez, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editoriales EIRL.
- Gonzáles, C. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de biblioteca científica - SciELO Chile: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano*. IIMA: Jurista Editores.
- Haro Carranza, J. E. (2013). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Hinostraza, A. (2005). *Procesos de conocimientos*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A.
- Igartúa, S. J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra



Editores.

- Jurisprudencia. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- León Pastor, R. (Julio de 2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Recuperado el 08 de Agosto de 2018, de Legis.pe: <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descarga-en-PDF-el-%C2%ABManual-de-redacci%C3%B3n-de-resoluciones-judiciales%C2%BB.pdf>
- Lozada, C. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Martel Chang, R. A. (s.f.). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf): [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf)
- Mendez, M., & D'Antonio, D. (2001). *Derecho de familia* (Vol. I). Bs. Aires: RubinzalCulzoni.
- Monteiro, W. (2010). *Curso de Derecho Civil: Derecho de Familia* (40 ed.). Sao Paulo: Saravia.
- Neves, M. (2007). *Introducción al Derecho Laboral* (2da. ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Normatividad. (2017). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.
- Palacio, L. E. (2004). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Bs. Aires, Argentina: Lexis Nexis.
- Parametro. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Perez, P. J., y Menino, M. (2015). *Julián Pérez Porto y María Merin0*. Obtenido de Definicion De: <https://definicion.de/pre tension/>
- Pimentel, M. (2013). *La administracion de Jusitcia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2017, de [consultoras.org](https://www.consultoras.org): <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Plácido, A. (Julio de 2005). La delimitación jurídica del concepto de familia. *Actualidad Jurídica-Suplemento mensual de Gaceta Jurídica*(140).
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Carga de la Prueba*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de *Diccionario juridico*: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/c](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Derechos fundamentales*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de *Diccionario juridico*: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Distrito Judicial*. Recuperado el 06 de

- Mayo de 2018, de Diccionario juridico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Expedientel*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e)
- Proetica. (2017). *X Encuesta Corrupción Proetica*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Plataformaanticorruptcion.pe: <https://plataformaanticorruptcion.pe/x-encuesta-corruptcion-proetica/>
- Quintero, B., & Prieto, E. (2008). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definicion: Calidad*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Evidenciar*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Jurisprudencia*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Normatividad*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Parámetro*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Rico, J. M. (1990). Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional. *Colección Monografías No. 1*. Miami: Centro para la Administración de Justicia, Universidad Internacional de Florida.
- Rodríguez, M. J. (02 de Diciembre de 2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA*. Recuperado el 15 de Setiembre de 2017, de PODER JUDICIAL DEL PERU: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2014/cs\\_n\\_opub\\_02122014](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014)
- Roel Alva, L. A. (2013). *La crisis del amparo peruano*. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Recuperado el 19 de Mayo de 2018, de Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia: <http://www.redalyc.org/html/1514/151429053006/>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1º ed., Vol. I). Lima: GRIJLEY.
- Sanchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Moreno S.A.
- Taruffo, M. (2011). *La Prueba de los hechos* (4ta ed.). Madrid, España: Trotta.
- V., B. (2007). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima: Ediciones y Distribuciones Berrio.

- Variable. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Varsi Rospigliossi, E. (Agosto de 2012). *Derecho familiar patrimonial relacione económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar* (II ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Vásquez, M. (2012). Calidad de las sentencias constitucionales de amparo sobre inaplicabilidad de resolución administrativa. *Tesis de Titulación. Universidad Pedro Ruiz Gallo*.
- Wigodski, J. (2017). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html>

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 01

### EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00719-2015-0-2601-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

#### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Tumbes, dieciséis de octubre de dos mil quince. -

**VISTOS**, con los actuados en Despacho para sentenciar en los seguidos por **B** contra **A** sobre alimentos a favor del menor **C** (05 años de edad aproximadamente), y

**CONSIDERANDO.** -

#### ❖ ANTECEDENTES

##### 1.1. DE LA DEMANDA

##### A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Mediante escrito de folio 25 a 29 y 33, la accionante solicita pensión de

alimentos mensual del 60% de sueldo, beneficios y todas sus ingresos extras que no corresponden a su profesión y como pretensión accesoria se remita la partida de nacimiento a fin de que pueda ser inscrito en el seguro que brinda la empleadora, señalando los siguientes hechos: **i)** De una relación de pareja con el demandado procrearon al menor alimentista, según acta de nacimiento de folio 03; **ii)** El menor se encuentra matriculado en el aula de cinco años en el IE N° 003 San José – Tumbes, según constancia de folio 08; **iii)** El demandado es miembro de la Policía Nacional del Perú, por un acuerdo verbal, una vez que inició su carrera laboral acude con la suma de S/. 500 a través de una cuenta en la Caja Piura; **iv)** Solicita se remita la partida de nacimiento para inscribirlo en el seguro que brinda la PNP, hechos por los cuales solicita que su demanda sea declarada fundada.-

**B) SUSTENTO JURÍDICO:** Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos 472° y 481° del Código Civil; el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.-

## **1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA:** Mediante escrito de folio 52 a 57, el demandado contesta demanda, señalando los siguientes hechos: **i)** Con la demandante han procreado al menor alimentista; **ii)** En cuanto a la inscripción en la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP, adjuntando el módulo de visualización de panillas de folio 48, agrega que personalmente va a efectuar el trámite correspondiente para que el menor reciba atención medica cuando lo necesite; **iii)** Señala que las obligaciones

alimentarias no son solo obligación del demandado; iv) Trabaja en Piura, debiendo vivir en una vivienda arrendada y solventando sus gastos de alimentación, según documentales de folio 44 a 47, hechos por los cuales solicita que la demanda sea declarada infundada.-

**B) SUSTENTO JURÍDICO:** Fundamenta su contestación en lo dispuesto en los artículos VI del Título Preliminar, 235° y 481° del Código Procesal Civil; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; los artículos I, VII del Título Preliminar, 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.-

### **1.3. PUNTO CONTROVERTIDO**

Del acta de audiencia, obrante a folios 63 a 65 se ha fijado el siguiente punto controvertido: Determinar la pensión alimenticia a favor del menor C, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades del demandado – obligado. -

### **1.4. TRÁMITE DEL PROCESO**

Mediante resolución número dos de fecha cuatro de setiembre de dos mil quince, obrante a folios 34 a 35, se admite a trámite la presente demanda, para ser substanciada en vía de proceso único; mediante resolución número tres de fecha dieciocho de setiembre de mil quince, obrante a folio 58, se tiene por contestada la demanda y se fija fecha de audiencia única el día 07 de octubre de 2015 a horas nueve de la mañana, llevándose a cabo conforme se verifica del acta inserta de folios 63 a 65, verificándose la concurrencia de ambas partes acompañados de sus abogados defensores, siendo el estado de emitir sentencia.-

## ❖ **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA**

**PRIMERO**. - El Estado garantiza a toda persona, **el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos**, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y en razón a esta norma adjetiva que la parte accionante interpone la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; en estricto cumplimiento del debido proceso.-

**SEGUNDO**. - El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia; para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios necesarios con el propósito de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones ambas con relevancia jurídica, **correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos**, tal como lo preceptúa el artículo 196° de la norma procesal acotada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano de la función jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de



prueba aportados al proceso.-

**TERCERO.** - Respecto a la carga de la prueba, se ha establecido como regla general de acuerdo con los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, que los sujetos procesales deben acreditar los hechos que configuran su pretensión; y la juzgadora valora en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada, todos los medios de prueba ofrecidos en el acto postulatorio del proceso. Sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión. En este sentido, en el acto de la audiencia única, se ha fijado como punto controvertido: Determinar la pensión alimenticia a favor del menor C, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades del demandado – obligado y es sobre dicho punto que gira la actividad probatoria, con los cuales la Juez forma convicción, y funda su decisión. -

**CUARTO.**- Se deja anotado, que para regular la pensión de alimentos la juzgadora debe atender al **criterio de equidad** establecido en el artículo 481° del Código Civil; esto es, los alimentos deben ser regulados por el Juez atendiendo a: **i) La norma legal establezca la obligación; ii) El estado de necesidad del solicitante y ii) Las posibilidades o capacidad del obligado a darlos**; atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, teniendo en consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.-

**QUINTO.** - Al primer presupuesto de la **norma legal establece la obligación**, se tiene en cuenta el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es

deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así mismo este dispositivo legal, señala el principio de igualdad entre los hijos. En igual sentido, el artículo 423° del Código Civil, prescribe que es obligación de los padres proveer el sostenimiento de los hijos; en el mismo sentido el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos y el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. Atendiendo y valorando el medio de prueba se tiene que, mediante el acta de nacimiento del menor alimentista, obrante de folio 03, se acredita el entroncamiento familiar entre el menor C de 05 años de edad aproximadamente y el demandado en calidad de padre del menor, por tanto corresponde al demandado prestar alimentos, según la obligación que le impone la ley. -

**SEXTO.** - En cuanto al segundo presupuesto del **estado de necesidad del solicitante C**, se parte que en materia de alimentos de un niño o adolescentes, es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor se **presume**, según lo señala el Tribunal Constitucional, Expediente N° 01406-2011. Sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4, señalando que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; atendiendo a la edad de 05 años de edad; sumado a ello, se advierte que la demandante acredita la necesidad de formación académica del menor, para

lo cual adjunta a folios 06, la constancia de la IE N° 003 San José – Tumbes, documento donde se aprecia que se encuentra cursando el aula de cinco años; pues se concluye que las necesidades del menor están debidamente acreditadas.-

**SÉTIMO.** - En cuanto al tercer presupuesto de las **posibilidades o capacidad del obligado a darlos**; si bien es cierto la demandante ha señalado que el demandado es Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, se tiene la ficha impresa del módulo de visualización de planillas de folio 48, proporcionado por el demandado en su escrito de contestación de demanda; es así, que la afirmación de la demandante es acreditada fehacientemente. Por otro lado, el demandado señala que se encuentra trabajando en la ciudad de Piura, debiendo solventar gastos de vivienda y alimentación, gastos que son propios de su carga personal, mas no acreditó contar con obligaciones similares, entiéndase alimentarias. En cuanto a sus **posibilidades económicas**, estas han sido determinadas fehacientemente, con el módulo de visualización de planillas de folio 48, la misma que solo puede ser embargada hasta el 60%, según el artículo 648° del Código Procesal Civil, por tanto se determina que tiene capacidad económica, para poder acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menor hijo **C** , en un monto que cubra sus parcialmente sus necesidades, en atención al principio de interés superior del niño, es atendible **VEINTE POR CIENTO (20%)** del total de sus ingresos, remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad con la sola deducción de los descuentos de ley, según los artículos 564° y 648° del Código Procesal Civil; porcentaje que esta Juzgadora considera razonable y que los demás gastos por alimentos que demande, deberán ser asumidos por la demandante, ya que

como madre también debe coadyuvar con dichas obligaciones.-

**OCTAVO.**- Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre, también **tiene la obligación** de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigna al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades del menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una **contribución homogénea** de ambas partes.-

**NOVENO.** - En cuanto a la pretensión accesoria de la demandante, consistente en la inscripción del menor alimentista C en el seguro de salud de a empleadora del demandado, resulta amparable su pedido, toda vez, que el vínculo entre el demandado y el menor alimentista se encuentra plenamente acreditada en autos, así mismo, corresponde gozar de un beneficio propio como hijo del demandado.-

**DECIMO.**- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-

❖ **DECISIÓN JURISDICCIONAL**

Por estos fundamentos, impartíendose justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

- ❖ **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **B** en representación de su menor hijo **C** contra **A** sobre **ALIMENTOS**, fijo como pensión de alimentos en el **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TOTAL DE SUS INGRESOS, REMUNERACIÓN, GRATIFICACIONES, VACACIONES Y CUALQUIER SUMA DE LIBRE DISPONIBILIDAD CON LA SOLA DEDUCCIÓN DE LOS DESCUENTOS DE LEY**, desde el día 11 de setiembre de 2015, según constancia obrante a folio 36 a 37 del expediente. -
- ❖ **REQUIÉRASE** al demandado realizar los tramite pertinentes a fin que el menor **C**, sea inscrito en el seguro de salud que brinda su empleadora, debiendo para ello la accionante proporcionar toda la documentación pertinente. -
- ❖ **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, **ordeno** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, **oficiándose** para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal, **cúrsese** oficio a la empleadora a fin de proceder con el descuento respectivo. -
- ❖ **PÓNGASE** a conocimiento del obligado alimentario que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con

lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley. -

❖ **CONSECUENCIAS PENALES Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD**

**AMBULATORIA: HÁGASE SABER** al obligado que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.

**Notifíquese** a las partes procesales conforme a ley. -

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 00719-2015-0-2601-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

## S E N T E N C I A

### RESOLUCIÓN N° 12

Tumbes, 15 de abril del 2016.

**VISTOS;** Puesto en Despacho para resolver; y, **Considerando:**

❖ **MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

Es materia de grado, el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia de fecha 16 de octubre del 2015 de folios 88 a 93 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por B contra A; y, ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada en el veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos y demás, a favor de su menor hijo C.

❖ **SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:**

La demandante **B** interpone recurso de apelación contra la sentencia, argumentando lo siguiente:

- ❖ En los últimos meses el demandado ha venido acudiendo con un monto de S/. 550.00 nuevos soles a favor de su menor hijo, razón por la que no es válido que ahora se aprueba el descuento de sólo el 20% del total de las remuneraciones del demandado que asciende a menor de S/440.00 nuevos soles, por lo que se está obteniendo un monto menor al que ya se venía obteniendo desde marzo 2014;
- ❖ El demandado obtiene ingresos que no aparecen en su boleta de pagos, como por ejemplo el uso del descanso para realizar labores rentadas permitidas por el Ministerio del Interior, lo que muchas veces duplica el monto de remuneraciones que percibe el uniformado; y,
- ❖ Se debe tener en cuenta el propio nivel de gastos del demandado, ya que por alquiler cancela la suma de S/. 350.00 nuevos soles y por alimentarse la cantidad de S/.300.00 que sumados dan la suma de S/. 650.00 nuevos soles, esperando que un menor de edad pueda solventarse con menos de dicha cantidad, debiendo revisar que la posibilidad del demandado va a ser mucho mayor de S/440.00 como se ha fijado en porcentaje.

El demandado **A** interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:



Si bien es cierto, el demandado tiene un trabajo estable pero no percibe lo suficiente para cumplir con el monto fijado mediante la recurrida, ya que con ello pondría en riesgo su subsistencia, refiriendo que el sueldo es poco y no cuenta con ingreso adicional;

No se ha tomado en cuenta que la demandante no tiene limitación física para poder trabajar y coadyuvar con los alimentos y la manutención de su menor hijo, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado

❖ **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo, el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO:** En este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por la apelante; en este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria de la parte demandada se ciñe en reformar la sentencia recurrida **en el porcentaje señalado**, a razón de haber fijado un porcentaje ínfimo no acorde a las posibilidades del demandante.

Asimismo, el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria de la parte demandada se ciñe en reformar la sentencia recurrida **en el extremo del porcentaje**, a razón de haber fijado un monto que pone en riesgo su propia subsistencia.

### **TERCERO: SOBRE LA APELACIÓN DE LA DEMANDANTE**

En cuanto, al **primer fundamento de la apelación**, se debe tener en cuenta que el porcentaje señalado por el Juzgador de Paz Letrado asciende al veinte por ciento (20%) de los ingresos del demandado; por ende, tomando como referencia la remuneración del demandado señalada a fojas 48, dicha deducción no coincide con el monto de S/440.00 nuevos soles que la demandante refiere en su escrito de apelación, siendo ésta mayor e incluso se aprecia que dicha deducción (20%) es muy próxima al monto que el demandado ha estado acudiendo a favor de su menor hijo, época en que la demandante se encontraba acorde con el monto que recibía, caso contrario desde dicha época habría interpuesto la presente demanda a efectos de que dicha aportación del demandado no le era suficiente, cuestión que no ocurrió.

Sobre el **segundo cuestionamiento del apelante**, Que, la apelante indica que el demandado goza de una remuneración adicional mencionada en su segundo considerando; sin embargo, la apelante no adjunta ningún documento con el que se pueda acreditar su dicho por lo que conforme al artículo 196° que dispone “*salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos*”, por lo que al no obrar medio probatorio alguno respecto a dicho extremo, éste se tiene por no puesto.

Respecto el **tercer cuestionamiento del recurso**, si bien es cierto, en autos queda acreditado que el demandado no cuenta con otra carga familiar que su menor hijo; pero ello no es razón para que el porcentaje que tiene a su libre disposición pase directamente a su menor hijo, conforme lo deja entrever la demandante en su considerando quinto *“por ahora lo justo sería que el padre acuda con una mayor cantidad de dinero a su hijo porque puede hacerlo por no tener mayores cargas familiares”*, ya que ello pondría en riesgo la propia subsistencia del obligado; contraviniendo de esta forma con el artículo 481° del Código Civil en donde se dispone que no únicamente se analiza las necesidades del menor sino también la posibilidad económica del obligado, por lo que analizado los autos coincidimos con el juzgador de primera instancia encontrando dicho porcentaje adecuado, pudiendo coadyuvar a dicha manutención la madre del menor, conforme al artículo 6° de la Constitución.

Además, cabe mencionar que los alimentos conforme el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescente comprenden los siguientes conceptos: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, **asistencia médica** y recreación del niño y en el presente caso, en el punto dos de la parte resolutive de la sentencia se **REQUIERE** al demandado realizar los tramite pertinentes a fin que el menor **C**, sea inscrito en el seguro de salud que brinda su empleadora, debiendo para ello la accionante proporcionar toda la documentación pertinente; por lo que dicha prestación también corresponde ser considerada. Debiendo el juzgador brindar un plazo razonable al demandado para que efectuó lo dispuesto bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva.

#### **CUARTO: SOBRE LA APELACIÓN DEL DEMANDADO**

En cuanto al **cuestionamiento de la apelante**, éste no resulta amparable debido a que el demandante en su escrito postulatorio reconoce que él acudía a su menor hijo con una cantidad ascendente a los S/. 500.00 y estando a que el porcentaje fijado es una cantidad próxima a dicha cantidad, se tiene que éste se encuentra en toda la capacidad de seguir aportando dicha cantidad conforme lo ha estado haciendo años anteriores, no pudiéndose eximir de su responsabilidad alegando que tiene que cancelar un crédito bancarios u otras deudas ya que conforme el Principio del Interés Superior del Niño, la manutención de los niños (hijos) es prioridad ante todo, por lo cual, el demandado deberá buscar una mejor solución para cumplir con su menor hijo como todo padre responsable.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del Aquo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de las normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio

de conciencia que la ley autoriza. **FALLA:**

**CONFIRMAR** la sentencia de fecha 16 de octubre del 2015, contenida de folios 88 a 93, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B. EN TODOS SUS EXTREMOS. *Sin perjuicio que el Juzgador de Paz Letrado tome en cuenta lo expuesto en el último párrafo del tercer considerando.*

**Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio. -**

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>



**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</b></p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b>
--	--	--	--	--

## ANEXO 03

### Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**  
**Si cumple**
1. **2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

3. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** **Si cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### 3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**



## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**
3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)**

**con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia **mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia **mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia **a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**
5. **Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 04

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ✦ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ✦ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ✦ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ✦ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ✦ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ✦ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- ✦ **Calificación:**
  - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

✧ **Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ✧ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ✧ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro



3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores,*

se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17-20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13-16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1- 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se ve en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- a) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- ⌚ Recoger los datos de los parámetros.
- ⌚ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- ⌚ Determinar la calidad de las dimensiones.
- ⌚ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- b) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- c) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

## ANEXO 05

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y en segunda instancia el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes.

Por ello como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 28 de diciembre del 2018

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a circular fingerprint impression on the right. The signature is cursive and appears to read 'Deivis'. The fingerprint is a clear, dark impression of a single finger.

---

DEIVIS STEVEN DIOSES ZAPATA  
DNI N° 70062803

**ANEXO 06**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 00719-2015-0-2601-JP-FC-01</b>  <b>MATERIA : ALIMENTOS</b>  <b>JUEZ : X</b>  <b>ESPECIALISTA : Y</b>  <b>DEMANDADO : A</b>  <b>DEMANDANTE : B</b></p> <p align="center"><u><b>SENTENCIA</b></u>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE</b>  Tumbes, dieciséis de octubre de dos mil quince. -</p> <p><b>VISTOS</b>, con los actuados en Despacho para sentenciar en los seguidos por <b>B</b> contra <b>A</b> sobre alimentos a favor del menor <b>C</b> (05 años de edad aproximadamente), y <b>CONSIDERANDO</b>. -</p> <p>❖ <u><b>ANTECEDENTES</b></u>  <b>1.1. DE LA DEMANDA</b>  <b>A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE:</b> Mediante escrito de folio 25 a 29 y 33, la accionante solicita pensión de alimentos mensual del 60% de sueldo, beneficios y todas sus ingresos extras que no corresponden a su profesión y como pretensión accesoria se remita la partida de nacimiento a fin de que pueda ser inscrito en el seguro que brinda la empleadora, señalando los</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					<b>X</b>						



	<p>siguientes hechos: <b>i)</b> De una relación de pareja con el demandado procrearon al menor alimentista, según acta de nacimiento de folio 03; <b>ii)</b> El menor se encuentra matriculado en el aula de cinco años en el IE N° 003 San José – Tumbes, según constancia de folio 08; <b>iii)</b> El demandado es miembro de la Policía Nacional del Perú, por un acuerdo verbal, una vez que inició su carrera laboral acude con la suma de S/. 500 a través de una cuenta en la Caja Piura; <b>iv)</b> Solicita se remita la partida de nacimiento para inscribirlo en el seguro que brinda la PNP, hechos por los cuales solicita que su demanda sea declarada fundada. -</p> <p><b>B) SUSTENTO JURÍDICO:</b> Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos 472° y 481° del Código Civil; el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. -</p> <p><b>1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b></p> <p><b>A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA:</b> Mediante escrito de folio 52 a 57, el demandado contesta demanda, señalando los siguientes hechos: <b>i)</b> Con la demandante han procreado al menor alimentista; <b>ii)</b> En cuanto a la inscripción en la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP, adjuntando el módulo de visualización de panillas de folio 48, agrega que personalmente va a efectuar el trámite correspondiente para que el menor reciba atención médica cuando lo necesite; <b>iii)</b> Señala que las obligaciones alimentarias no son solo obligación del demandado; <b>iv)</b> Trabaja en Piura, debiendo vivir en una vivienda arrendada y solventando sus gastos de alimentación, según documentales de folio 44 a 47, hechos por los cuales solicita que la demanda sea declarada infundada.-</p> <p><b>B) SUSTENTO JURÍDICO:</b> Fundamenta su contestación en lo dispuesto en los artículos VI del Título Preliminar, 235° y 481° del Código Procesal Civil; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; los artículos I, VII del Título Preliminar, 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>1.3. PUNTO CONTROVERTIDO</b></p> <p>Del acta de audiencia, obrante a folios 63 a 65 se ha fijado el siguiente punto controvertido: Determinar la pensión</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										10
Postura de las partes		<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				X						

	<p>alimenticia a favor del menor C, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades del demandado – obligado. –</p> <p><b>TRÁMITE DEL PROCESO</b>  Mediante resolución número dos de fecha cuatro de setiembre de dos mil quince, obrante a folios 34 a 35, se admite a trámite la presente demanda, para ser substanciada en vía de proceso único; mediante resolución número tres de fecha dieciocho de setiembre de mil quince, obrante a folio 58, se tiene por contestada la demanda y se fija fecha de audiencia única el día 07 de octubre de 2015 a horas nueve de la mañana, llevándose a cabo conforme se verifica del acta inserta de folios 63 a 65, verificándose la concurrencia de ambas partes acompañados de sus abogados defensores, siendo el estado de emitir sentencia.-</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera



	<p>de la norma procesal acotada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano de la función jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso.-</p> <p><b>TERCERO.-</b> Respecto a la carga de la prueba, se ha establecido como regla general de acuerdo con los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, que los sujetos procesales deben acreditar los hechos que configuran su pretensión; y la juzgadora valora en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada, todos los medios de prueba ofrecidos en el acto postulatorio del proceso. Sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión. En este sentido, en el acto de la audiencia única, se ha fijado como punto controvertido: Determinar la pensión alimenticia a favor del menor C , de acuerdo a sus necesidades y posibilidades del demandado – obligado y es sobre dicho punto que gira la actividad probatoria, con los cuales la Juez forma convicción, y funda su decisión.-</p> <p><b>CUARTO.-</b> Se deja anotado, que para regular la pensión de alimentos la juzgadora debe atender al <b>criterio de equidad</b> establecido en el artículo 481° del Código Civil; esto es, los alimentos deben ser regulados por el Juez atendiendo a: <b>i) La norma legal establezca la obligación; ii) El estado de necesidad del solicitante y ii) Las posibilidades o capacidad del obligado a darlos;</b> atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, teniendo en consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.-</p> <p><b>QUINTO.-</b> Al primer presupuesto de la <b>norma legal establece la obligación</b>, se tiene en cuenta el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así mismo este dispositivo legal, señala el principio de igualdad entre los hijos. En igual sentido, el artículo 423° del Código Civil, prescribe que es obligación de los padres proveer el sostenimiento de los hijos; en el mismo sentido el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos y el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>CUARTO.-</b> Se deja anotado, que para regular la pensión de alimentos la juzgadora debe atender al <b>criterio de equidad</b> establecido en el artículo 481° del Código Civil; esto es, los alimentos deben ser regulados por el Juez atendiendo a: <b>i) La norma legal establezca la obligación; ii) El estado de necesidad del solicitante y ii) Las posibilidades o capacidad del obligado a darlos;</b> atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, teniendo en consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.-</p> <p><b>QUINTO.-</b> Al primer presupuesto de la <b>norma legal establece la obligación</b>, se tiene en cuenta el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así mismo este dispositivo legal, señala el principio de igualdad entre los hijos. En igual sentido, el artículo 423° del Código Civil, prescribe que es obligación de los padres proveer el sostenimiento de los hijos; en el mismo sentido el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos y el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>

	<p>ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. Atendiendo y valorando el medio de prueba se tiene, que mediante el acta de nacimiento del menor alimentista, obrante de folio 03, se acredita el entroncamiento familiar entre el menor C de 05 años de edad aproximadamente y el demandado en calidad de padre del menor, por tanto corresponde al demandado prestar alimentos, según la obligación que le impone la ley.-</p> <p><b>SEXTO.-</b> En cuanto al segundo presupuesto del <b>estado de necesidad del solicitante, C</b>, se parte que en materia de alimentos de un niño o adolescentes, es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor se <b>presume</b>, según lo señala el Tribunal Constitucional, Expediente N° 01406-2011. Sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4, señalando que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; atendiendo a la edad de 05 años de edad; sumado a ello, se advierte que la demandante acredita la necesidad de formación académica del menor, para lo cual adjunta a folios 06, la constancia de la IE N° 003 San José – Tumbes, documento donde se aprecia que se encuentra cursando el aula de cinco años; pues se concluye que las necesidades del menor están debidamente acreditadas.-</p> <p><b>SÉTIMO.-</b> En cuanto al tercer presupuesto de las <b>posibilidades o capacidad del obligado a darlos</b>; si bien es cierto la demandante ha señalado que el demandado es Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, se tiene la ficha impresa del módulo de visualización de planillas de folio 48, proporcionado por el demandado en su escrito de contestación de demanda; es así, que la afirmación de la demandante es acreditada fehacientemente. Por otro lado, el demandado señala que se encuentra trabajando en la ciudad de Piura, debiendo solventar gastos de vivienda y alimentación, gastos que son propios de su carga personal, mas no acreditó contar con obligaciones similares, entiéndase alimentarias. En cuanto a sus <b>posibilidades económicas</b>, estas han sido determinadas fehacientemente, con el módulo de visualización de planillas de folio 48, la misma que solo puede ser embargada hasta el 60%, según el artículo 648° del Código</p>	<p><i>asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Procesal Civil, por tanto se determina que tiene capacidad económica, para poder acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menor hijo C , en un monto que cubra sus parcialmente sus necesidades, en atención al principio de interés superior del niño, es atendible <b>VEINTE POR CIENTO (20%)</b> del total de sus ingresos, remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad con la sola deducción de los descuentos de ley, según los artículos 564° y 648° del Código Procesal Civil; porcentaje que esta Juzgadora considera razonable y que los demás gastos por alimentos que demande, deberán ser asumidos por la demandante, ya que como madre también debe coadyuvar con dichas obligaciones.-</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre, también <b>tiene la obligación</b> de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigna al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades del menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una <b>contribución homogénea</b> de ambas partes.-</p> <p><b>NOVENO.-</b> En cuanto a la pretensión accesoria de la demandante, consistente en la inscripción del menor alimentista C en el seguro de salud de a empleadora del demandado, resulta amparable su pedido, toda vez, que el vínculo entre el demandado y el menor alimentista se encuentra plenamente acreditada en autos, así mismo, corresponde gozar de un beneficio propio como hijo del demandado.-</p> <p><b>DECIMO.-</b> Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.



	<p>demandante su diligenciamiento personal, cúrsese oficio a la empleadora a fin de proceder con el descuento respectivo. - PÓNGASE a conocimiento del obligado alimentario que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley. -</p> <p>CONSECUENCIAS PENALES Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA: HÁGASE SABER al obligado que, ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años. Notifíquese a las partes procesales conforme a ley. -</p>	<p><b>cumple</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<p><b>X</b></p>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>EXPEDIENTE : 00719-2015-0-2601-JP-FC-01  MATERIA : ALIMENTOS  JUEZ : X  ESPECIALISTA : Y  DEMANDADO : A  DEMANDANTE : B</p> <p style="text-align: center;"><b>S E N T E N C I A</b></p> <p>RESOLUCIÓN N° 12  Tumbes, 15 de abril del 2016.</p> <p>VISTOS; Puesto en Despacho para resolver; y, Considerando:</p> <p>MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:  Es materia de grado, el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia de fecha 16 de octubre del 2015 de folios 88 a 93 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por B contra A; y, ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada en el veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos y demás, a favor de su menor hijo C.</p> <p><input type="checkbox"/> SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:  La demandante B interpone recurso de apelación contra la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					10	

	<p>sentencia, argumentando lo siguiente:  x) En los últimos meses el demandado ha venido acudiendo con un monto de S/. 550.00 nuevos soles a favor de su menor hijo, razón por la que no es válido que ahora se aprueba el descuento de sólo el 20% del total de las remuneraciones del demandado que asciende a menor de S/440.00 nuevos soles, por lo que se está obteniendo un monto menor al que ya se venía obteniendo desde marzo 2014;</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>xi) El demandado obtiene ingresos que no aparecen en su boleta de pagos, como por ejemplo el uso del descanso para realizar labores rentadas permitidas por el Ministerio del Interior, lo que muchas veces duplica el monto de remuneraciones que percibe el uniformado; y,  xii) Se debe tener en cuenta el propio nivel de gastos del demandado, ya que por alquiler cancela la suma de S/. 350.00 nuevos soles y por alimentarse la cantidad de S/.300.00 que sumados dan la suma de S/. 650.00 nuevos soles, esperando que un menor de edad pueda solventarse con menos de dicha cantidad, debiendo revisar que la posibilidad del demandado va a ser mucho mayor de S/440.00 como se ha fijado en porcentaje.</p> <p>El demandado A interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:  iii) Si bien es cierto, el demandado tiene un trabajo estable pero no percibe lo suficiente para cumplir con el monto fijado mediante la recurrida, ya que con ello pondría en riesgo su subsistencia, refiriendo que el sueldo es poco y no cuenta con ingreso adicional;  iv) No se ha tomado en cuenta que la demandante no tiene limitación física para poder trabajar y coadyuvar con los alimentos y la manutención de su menor hijo, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.



	<p>del demandante.</p> <p>Asimismo, el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria de la parte demandada se ciñe en reformar la sentencia recurrida <b>en el extremo del porcentaje</b>, a razón de haber fijado un monto que pone en riesgo su propia subsistencia.</p> <p><b>TERCERO: SOBRE LA APELACIÓN DE LA DEMANDANTE</b></p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>En cuanto, al <b>primer fundamento de la apelación</b>, se debe tener en cuenta que el porcentaje señalado por el Juzgador de Paz Letrado asciende al veinte por ciento (20%) de los ingresos del demandado; por ende, tomando como referencia la remuneración del demandado señalada a fojas 48, dicha deducción no coincide con el monto de S/440.00 nuevos soles que la demandante refiere en su escrito de apelación, siendo ésta mayor e incluso se aprecia que dicha deducción (20%) es muy próxima al monto que el demandado ha estado acudiendo a favor de su menor hijo, época en que la demandante se encontraba acorde con el monto que recibía, caso contrario desde dicha época habría interpuesto la presente demanda a efectos de que dicha aportación del demandado no le era suficiente, cuestión que no ocurrió.</p> <p>Sobre el <b>segundo cuestionamiento del apelante</b>, Que, la apelante indica que el demandado goza de una remuneración adicional mencionada en su segundo considerando; sin embargo, la apelante no adjunta ningún documento con el que se pueda acreditar su dicho por lo que conforme al artículo 196° que dispone “<i>salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos</i>”, por lo que al no obrar medio probatorio alguno respecto a dicho extremo, éste se tiene por no puesto.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i></p>					<p>X</p>						<p>20</p>

<p>Respecto el <b>tercer cuestionamiento del recurso</b>, si bien es cierto, en autos queda acreditado que el demandado no cuenta con otra carga familiar que su menor hijo; pero ello no es razón para que el porcentaje que tiene a su libre disposición pase directamente a su menor hijo, conforme lo deja entrever la demandante en su considerando quinto “<i>por ahora lo justo sería que el padre acuda con una mayor cantidad de dinero a su hijo porque puede hacerlo por no tener mayores cargas familiares</i>”, ya que ello pondría en riesgo la propia subsistencia del obligado; contraviniendo de esta forma con el artículo 481° del Código Civil en donde se dispone que no únicamente se analiza las necesidades del menor sino también la posibilidad económica del obligado, por lo que analizado los autos coincidimos con el juzgador de primera instancia encontrando dicho porcentaje adecuado, pudiendo coadyuvar a dicha manutención la madre del menor, conforme al artículo 6° de la Constitución.</p> <p>Además, cabe mencionar que los alimentos conforme el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes comprenden los siguientes conceptos: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, <b>asistencia médica</b> y recreación del niño y en el presente caso, en el punto dos de la parte resolutive de la sentencia se <b>REQUIERE</b> al demandado realizar los tramite pertinentes a fin que el menor <b>C</b>, sea inscrito en el seguro de salud que brinda su empleadora, debiendo para ello la accionante proporcionar toda la documentación pertinente; por lo que dicha prestación también corresponde ser considerada. Debiendo el juzgador brindar un plazo razonable al demandado para que efectué lo dispuesto bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva.</p> <p><b><u>CUARTO: SOBRE LA APELACIÓN DEL DEMANDADO</u></b></p>	<p><i>respaldo normativo</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En cuanto al <b>cuestionamiento de la apelante</b>, éste no resulta amparable debido a que el demandante en su escrito postulatorio reconoce que él acudía a su menor hijo con una cantidad ascendente a los S/. 500.00 y estando a que el porcentaje fijado es una cantidad próxima a dicha cantidad, se tiene que éste se encuentra en toda la capacidad de seguir aportando dicha cantidad conforme lo ha estado haciendo años anteriores, no pudiéndose eximir de su responsabilidad alegando que tiene que cancelar un crédito bancarios u otras deudas ya que conforme el Principio del Interés Superior del Niño, la manutención de los niños (hijos) es prioridad ante todo, por lo cual, el demandado deberá buscar una mejor solución para cumplir con su menor hijo como todo padre responsable.</p> <p><b>QUINTO:</b> Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								[13 - 16]		Alta						
							X	[9- 12]		Mediana						

		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>09</b>	[9 - 10]	Muy alta				
						<b>X</b>			[7 - 8]	Alta				
		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>				[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
		1	2	3	4	5							

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>					X	<b>09</b>	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>				X		[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.